

LA PLATA, 16 ABR. 1998

VISTO que el Ministerio de Justicia y Seguridad plantea la necesidad de implementar cursos de acción inmediatos de formación, capacitación y de relaciones con la comunidad y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la sanción de la Ley 12090 se han fijado las competencias del Ministerio de Justicia y Seguridad, y que mediante decreto n° 946/98 se aprobó una apertura estructural mínima para la citada jurisdicción;

Que, para la continuidad e implementación de acciones específicas de formación, capacitación y de relaciones con la comunidad se impone la necesidad de crear e incorporar niveles de organización, a partir de la desagregación de los objetivos asignados a la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Formación, que permitan cumplir con las definiciones políticas pertinentes por parte del citado Ministerio;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1°: Apruébanse e incorpórase a la estructura organizativa del Ministerio ----- de Justicia y Seguridad aprobada por decreto n° 946/98, en lo pertinente y bajo la dependencia de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad y Formación, la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad y la Subsecretaría de Formación y Capacitación, de acuerdo con el organigrama y objetivos que como Anexos I y II, forman parte de este acto administrativo. Sustitúyese el Anexo I del citado decreto por el correspondiente del presente.

ARTICULO 2°: Incorpórase el Anexo II del presente al Anexo III del decreto n° ----- 946/98.

ARTICULO 3°: Determináanse para las unidades organizativas aprobadas en el artículo ----- precedente e incorpórase a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 946/98, los siguientes cargos: Subsecretario de Relaciones con la Comunidad y

Subsecretario de Formación y Capacitación, conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 4º: Déjase establecido que la aprobación e incorporación que es motivo ----- del presente acto administrativo, deberá ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos correspondientes del decreto n° 946/98.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por los Ministros ----- Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Justicia y Seguridad, y de Economía.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y ----- archívese.

~~SECRETADO~~

976